



Resolución Directoral Regional

N°083-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de abril del 2026

VISTOS: El Formulario N° 03 con **Proveído N° 00445-2026-TD-DIREPRO** del 02 de marzo de 2026, así como el **Informe N° 004-2026-GRA/GRDE/DIREPRO-DIPA** y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los subnumerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;
3. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, y al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);
4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;
5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: "*La transferencia de*

la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.”;

6. Con Formulario N° 03 con **Proveído N° 00445-2026-TD-DIREPRO** del 02 de marzo de 2026¹, el señor **RICARDO VERA SUCLUPE** (en adelante el administrado), con RUC N° **10176013911**, solicita la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **BETHEL II** con matrícula **CE-56022-BM**, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);

7. Mediante el **Oficio N° 213-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA**² del 03 de marzo de 2026, se le solicitó al administrado la presentación de la documentación requerida para el trámite de Cambio de Titular del Permiso de Pesca. En tal sentido, se indicó expresamente que debía presentar: *i) Certificación de Armador Artesanal; ii) Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios.; y iii) Declaración Jurada del adquiriente y el transferente donde conste que este último no cuenta con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él transferente cuenta con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.*

8. Con la Solicitud S/N° con Reg. **Proveído N° 00754-2026-GTAD-DIREPRO**³ del 24 de marzo de 2026, el administrado alcanza a esta dependencia documentación con la finalidad de regularizar el trámite y solicitar la incorporación de los requisitos correspondientes a su expediente de Cambio de Titular del Permiso de Pesca. Para tal efecto, adjunta la siguiente documentación: *i) Certificación de Armador Artesanal; ii) Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios; y iii) Declaración Jurada del adquiriente y el transferente donde conste que este último no cuenta con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él transferente cuenta con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.*

9. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la **Resolución Directoral Regional N° 870-2017-GRA-**

¹ A folio 12 al 21 del expediente

² A folio 10 y 11 del expediente

³ A folio 3 al 9 del expediente





Resolución Directoral Regional

N°083-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de abril del 2026

GRDE/DIREPRO⁴ de fecha 05 de diciembre de 2017, otorga al señor **MARINO MERCEDES INCISO CHAVEZ**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**BETHEL II**" de matrícula **CE-56022-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

- Arqueo bruto : 6.47.
- Eslora : 8.40 m.
- Manga : 3.40 m.
- Puntal : 1.40 m.
- Artes y aparejos : Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

10. Asimismo, precisa en la misma norma legal, que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y al ordenamiento jurídico pesquero nacional, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a Ley; y también señala que está sujeto a la fiscalización posterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1273;

11. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

⁴ A folio 1 y 2 del expediente

12. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el Procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1)** *Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante; 2)* Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; **3)** Pago del derecho de tramitación; **4)** Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; **5)** Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; **6)** Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

13. Con relación al requisito **1)**, referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC de los solicitantes, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03⁵ debidamente diligenciado, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente⁶ y ficha RUC⁷ vigente, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados.

14. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes⁸, acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-

⁵ A folio 20 y 21 del expediente

⁶ A folio 19 del expediente

⁷ A folio 4 al 6 del expediente

⁸ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."





Resolución Directoral Regional

N°083-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de abril del 2026

EF⁹ y con el artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹⁰, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10176013911), cuyo estado y condición como contribuyente es ACTIVO y HABIDO. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF**

"(...)

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

"(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

¹⁰ **Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.**

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

- a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

"(...)

- d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

"(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

"(...)

Anexo N° 6

"(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"(...)

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, sin que ello exima que sea realizada a cargo del administrado;

15. En cuanto al requisito **2)**, respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrenda vigente y capacidad de bodega en m³, se advierte que el administrado presenta copia del Certificado de Matrícula N° DI-00168074-006-001¹¹ con refrenda vigente, emitido el 15 de septiembre de 2023 por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal **BETHEL II** con matrícula **CE-56022-BM**; por lo tanto, se cumple con este requisito;

16. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹², que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

17. Con relación al requisito **3)**, referido al pago del derecho de tramitación, se advierte en el expediente copia del recibo de caja N° 000014935¹³, otorgado el 02 de marzo del 2026 por el valor de S/ 275.00 por derecho de trámite;

18. Ahora bien, en cuanto al requisito **4)**, referido a presentar copia del testimonio de "COMPRA VENTA DE UN BOTE DE MADERA"¹⁴ del 12 de noviembre del 2023 que fue otorgado por **MARINO MERCEDES INCISO CHAVEZ** a favor de **RICARDO VERA SUCLUPE**, con ello se acredita que el administrado tiene posesión de la embarcación **BETHEL II** con matrícula **CE-56022-BM**. Asimismo, en referencia a ser calificado como armador artesanal, el administrado adjuntan copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 013-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA¹⁵ de fecha 17 de marzo del 2026 emitida por esta dependencia regional;

19. En cuanto al requisito **5)**, respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuestas al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

¹¹ A folio 15 y 16 del expediente

¹² **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE. (...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

¹³ A folio 14 del expediente

¹⁴ A folio 13 del expediente

¹⁵ A folio 8 del expediente





Resolución Directoral Regional

N°083-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de abril del 2026

- 17.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁶, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;
- 17.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: *"(...) teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)"*;
- 17.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: *"(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)".* En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes

¹⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE

propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

- 17.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁷, establece que *"no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda"*. En ese sentido, resulta oportuno precisar que el administrado alcanza la Constancia de No Adeudo N° 017-2026-GRA-GRDE-DIREPRO¹⁸ de fecha 06 de marzo de 2026; emitida por esta dependencia regional; donde se verifica que no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, las cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso;

20. Con respecto al requisito **6)**, sobre la presentación de la declaración jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; se advierte en el expediente que el administrado presenta la declaración jurada¹⁹, en la que declaran los adquirentes y el transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

21. En consecuencia, estando a lo expuesto por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero según el Informe N° 004-2026-GRA/GRDE/DIREPRO-DIPA, se concluye que el administrado cumple con las normas sustantivas del ordenamiento pesquero y los requisitos previstos en el procedimiento 9 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; por lo que resulta procedente otorgar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"BETHEL II"** de matrícula **CE-56022-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la la embarcación:	• Arqueo bruto	: 6.47.
	• Eslora	: 8.40 m.
	• Manga	: 3.40 m.
	• Puntal	: 1.40 m.
		:



¹⁷ Modificado por el D.S. N° 004-2020-PRODUCE

¹⁸ A folio 07 del expediente

¹⁹ A folio 3 del expediente



Resolución Directoral Regional

N°083-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 09 de abril del 2026

- Artes y aparejos Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

22. En uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

23. **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, a favor del señor **RICARDO VERA SUCLUPE**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"BETHEL II"** de matrícula **CE-56022-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la la embarcación:	• Arqueo bruto	: 6.47.
	• Eslora	: 8.40 m.
	• Manga	: 3.40 m.
	• Puntal	: 1.40 m.
	• Artes y aparejos	: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos

de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado al señor **MARINO MERCEDES INCISO CHAVEZ**, mediante **Resolución Directoral Regional N° 870-2017-GR-GRDE/DIREPRO**, para operar la embarcación pesquera **"BETHEL II"** con matrícula **CE-56022-BM**.

ARTÍCULO TERCERO.- El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y a la Dirección General de Pesca Artesanal, ambas del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, disponiéndose asimismo su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

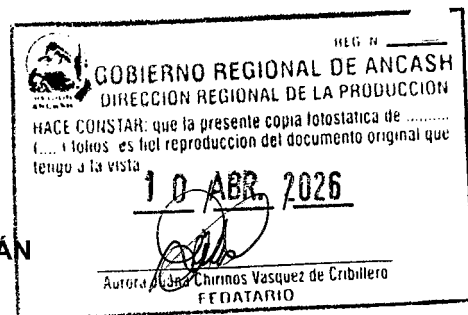
ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **RICARDO VERA SUCLUPE**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN OLIVIA
MERCEDES FIR 41561392 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2026 09:35:43-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/04/2026 07:50:34-0500